AÑO 2014



Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

ANEXO III

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

PRELIMINAR: para la confección del presente documento se han consultado y tenido en cuenta distintas fuentes bibliográficas y jurídicas, tanto nacionales como internacionales. (Ver bibliográfía adjunta)

El desconocimiento de las condiciones establecidas en cada una de sus partes, no puede ser invocado para justificar el incumplimiento de lo dispuesto.

DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DEL DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR

Instituto Superior de Música "José Hernández" La Deontología es una rama de la Ética (parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre) cuyo objeto de estudio son los fundamentos del deber y las normas morales. En tal sentido pertenece a las ciencias del comportamiento humano y quienes ejercen una profesión, en especial la docente, lo deben hacer guardando las normas de conducta propias que para ese fin se establecen. El Diccionario de la Real Academia define Deontología, como la ciencia o tratado de los deberes

La tarea educativa se configura como una de las acciones más significativas y valiosas en toda sociedad.

El respeto de la dignidad de las personas y de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Declaración Universal de Derechos Humanos, Los Derechos del Niño y el Adolescente y demás instrumentos internacionales, la plena aplicación de los principios democráticos, universalmente aceptados, y el reconocimiento de la cultura y patrimonio nacional, son componentes esenciales del ejercicio de la profesión docente.

En tal sentido los educadores, docentes y pedagogos en general, no sólo deben contar con una formación de excelencia en la especificidad para ejercer su profesión dentro del nivel de enseñanza pertinente, sino también, y de manera sustancial, deben ser portadores de principios éticos y deontológicos asumidos y explícitos.

El presente Código despliega Deberes Básicos inherentes a la profesión docente - que no se agotan en lo prescripto - y con alcance a todos los docentes que prestan servicio en el Instituto Superior de Música "José Hernández"¹.

¹ Establecimiento educativo de Nivel Terciario dependiente del Área de Educación de la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

AÑO 2014



Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

1.- DE LOS DEBERES DEL DOCENTE HACIA EL ALUMNO

El núcleo de referencia de toda práctica educativa y el fundamento de la deontología docente, es el alumno. En tal sentido el docente debe:

- 1.1. Procurar una educación inclusiva, que facilite los aprendizajes respetando la diversidad, potencialidades, necesidades e intereses de los estudiantes de manera de crear condiciones de mutuo respeto y confianza, para la libre expresión de sus opiniones y la formación de sus propios juicios, evitando toda conducta que pueda ser interpretada como utilización de su ascendiente con fines ajenos a la práctica educativa.
- 1.2. Contribuir activamente al ejercicio efectivo del principio constitucional del derecho a la educación por parte del alumnado.
- 1.3. Establecer con los alumnos una relación de confianza y comprensión, respetuosa y exigente, que fomente la autoestima y el desarrollo integral de la persona, como así también respeto a los demás.
- 1.4. Procurar la autoformación y actualización en el dominio de las estrategias educativas y en el conocimiento de las técnicas profesionales.
- 1.5. Tratar a todos los alumnos con total ecuanimidad, sin ejercer, ni aceptar ni permitir prácticas discriminatorias por motivos de sexo, raza, religión, opiniones políticas, condiciones socioeconómicas, nivel intelectual, origen, etc.
- 1.6. Estimular en los estudiantes el pensamiento crítico.
- 1.7. Fomentar la creatividad, la iniciativa, la reflexión, la coherencia, la sensibilidad, la autonomía y la exigencia personal en los alumnos y en el propio trabajo profesional.
- 1.8. Incentivar en los estudiantes el conocimiento crítico de su propia realidad cultural respetando la diversidad y el multiculturalismo.
- 1.9. Compartir sus conocimientos y experiencias a los alumnos con la mayor objetividad posible y con apego a la verdad actualizada científicamente en la esfera de la especificidad que se trate.
- 1.10. Promover en los estudiantes el inquirir sobre la realidad como principio rector del saber.
- 1.11. Adoptar todas las medidas precisas para salvaguardar la libertad, la dignidad y la seguridad física, psicológica y emocional del alumnado.
- 1.12. Brindar reconocimiento a las fuentes de donde proviene la información que imparte a sus alumnos, dando a conocer bibliografía general, específica y de consulta.

AÑO 2014

Instituto Superior de Música

"José Hernández"

DIPREGED Nº 7368

Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

- 1.13. Favorecer la convivencia en la institución, fomentando los causes apropiados para resolver los conflictos que puedan surgir, impidiendo deliberadamente todo tipo de manifestación de violencia física o simbólica.
- 1.14. Procurar ser creativo para buscar e innovar técnicas de enseñanza que eleven la motivación por el conocimiento y el aprendizaje en los educandos.
- 1.15. No utilizar a los estudiantes como medio para peticiones y/o adquisiciones personales de cualquier índole.
- 1.16. Mantener siempre una relación profesional y de respeto mutuo con sus alumnos, evitando actitudes y acciones que desdibujen el rol que se ejerce.
- 1.17. Evitar comentarios que desacrediten a los estudiantes, como etiquetarlos, humillarlos, burlarse de ellos, etc. aprovechando la relación asimétrica para menoscabar su dignidad, y todo otro acto que se tipifique como violencia simbólica o acoso moral.
- 1.18. Desarrollar estrategias educativas que respeten y se adapten a las diferencias en el ritmo y formas de aprendizaje del alumno.
- 1.19. Atender de manera diligente, precisa y exhaustiva, inquietudes, dudas y preguntas de los educandos.
- 1.20. Diseñar cuidadosamente los instrumentos de evaluación para que devengan en objetivos, equitativos y veraces, de manera que reflejen de la manera más precisa posible el aprendizaje y la comprensión efectiva por parte de los alumnos de cada tema, especificando con anterioridad los criterios y la metodología a utilizar para cada instancia evaluativa, sea esta parcial o final"
- 1.21. Notificar prontamente al equipo de preceptores y/o a la secretaría de la institución sobre inconducta reiterada en clase (o fuera de ella) por parte de los alumnos, a fin de arbitrar de inmediato los medios necesarios y apropiados para la solución del conflicto.

2.- DE LOS DEBERES DEL DOCENTE EN LA PROFESIÓN

- 2.1. Promover su desarrollo profesional con actividades de formación permanente y de innovación e investigación educativa, teniendo en cuenta que ello constituye un deber y un derecho del educador, no sólo en su actividad individual sino también en su proyección hacia los demás.
- 2.2. Procurar la autoformación y actualización en el dominio de las estrategias educativas y en el conocimiento de las técnicas profesionales.
- 2.3. Procurar un nivel de excelencia en la práctica docente dentro del aula considerando siempre su proyección en la comunidad.
- 2.4. Ejercer la docencia con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes, y coadyuvar al establecimiento de normas o leyes que beneficien el proceso educativo.

AÑO 2014

Instituto Superior de Música "José Hernández"

DIPREGEP Nº 7368

Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

- 2.5. Evitar realizar cualquier aspecto de la labor docente en función de la presión de tipo personal o el chantaje de alumnos y/o autoridades escolares, padres de familia u otras personas.
- Dedicarse al trabajo docente con plena conciencia del servicio que se presta a la sociedad.
- 2.7. Contribuir a la dignificación social de la profesión docente y asumir de forma correcta las responsabilidades y competencias propias de la profesión.
- 2.8. Defender y hacer respetar los derechos inherentes a la actividad docente (consideración social, económica, etc.)
- 2.9. Contribuir, en la medida de las propias posibilidades, a una práctica solidaria de la profesión.
- 2.10. Esforzarse por adquirir y potenciar las cualidades que configuran el carácter propio y que son necesarias para el mejor cumplimiento de los deberes profesionales: autocontrol, paciencia, interés, curiosidad intelectual, etc.
- 2.11. Mantener una actitud crítica y reflexiva permanente sobre la propia práctica, a fin de garantizar un constante perfeccionamiento en todas sus actividades profesionales.

3.- DE LOS DEBERES DEL DOCENTE HACIA LOS OTROS EDUCADORES

- 3.1. Crear un clima de respeto mutuo, un trato cordial y deferente, de tolerancia ante las diferencias de carácter y pensamiento, de honestidad y corrección en el uso y administración de los medios materiales y del conocimiento; haciendo de la fraternidad solidaria una práctica permanente entre colegas, sin discriminaciones de ninguna especie.
- 3.2. Fundar las relaciones con sus colegas en los principios de mutuo respeto, consideración y justa solidaridad. El docente debe contribuir a que prime la armonía y la mejor relación humana entre los colegas.
- 3.3. Respetar en todo momento y circunstancias, el buen nombre, dignidad y honra del colega y abstenerse de toda expresión o juicio que pueda ir en mengua de su reputación y prestigio.
- 3.4. Crear un clima de confianza que potencie un buen trabajo en equipo y contribuir al buen funcionamiento de los órganos de participación, de coordinación y de dirección con objeto de garantizar una elevada calidad de enseñanza.
- 3.5. Respetar el ejercicio profesional de los demás educadores sin interferir en su trabajo ni en su relación con los alumnos.
- 3.6. No hacer comentarios peyorativos sobre otros profesionales. En el caso de observarse ineptitudes, carencias o abusos en el ejercicio de la profesión, se usarán responsablemente vías adecuadas para su información y, en su caso, corrección.

AÑO 2014



Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

- 3.7. Evitar la exteriorización de rivalidades interpersonales y el menoscabo explícito o implícito de colegas (por ejemplo, a través de comparaciones de calidades supuestas de su desempeño docente)
- 3.8. Evitar obtener en forma indebida ventajas o beneficios sobre los compañeros de profesión.
- 3.9. Asumir que la solución de los conflictos y diferencias entre los docentes deberá resolverse mediante el diálogo y la persuasión, sin perjuicio de recurrir a las instancias superiores en caso que ello no sea posible.

4.- DE LOS DEBERES DEL EDUCADOR HACIA LA INSTITUCIÓN

- 4.1 Respetar el orden jerárquico: "toda solicitud, gestión y/o trámite de cualquier naturaleza deberá formularse con observancia de la vía jerárquica correspondiente, de conformidad con lo previsto por la Ordenanza Nº 4676/82, siendo ésta la única vía a utilizar para el cumplimiento de las obligaciones docentes y el reclamo de sus derechos. Dicha observancia es para la totalidad del personal de la institución sin excepción".
- 4.2. Garantizar invariablemente la calidad educativa de todas las acciones académicas emprendidas en la institución.
- 4.3. Respetar y asumir el Proyecto Educativo Institucional, como un deber inherente al desempeño de la función docente dentro de los límites del precepto constitucional de la libertad de cátedra.
- 4.4. Participar en la elaboración y realización de mejoras en la calidad de la enseñanza, en la investigación pedagógica y en el desarrollo y divulgación de métodos y técnicas para el ejercicio más adecuado de la actividad educativa, con objeto de procurar niveles crecientes de excelencia.
- 4.5. Respetar la autoridad del Equipo Directivo de la Institución y contribuir al buen funcionamiento de los equipos pedagógicos.
- 4.6. Dar cumplimiento a los requerimientos directivos de la institución.
- 4.7. Promover actividades extraescolares, preparándolas y realizándolas con plena responsabilidad (clases abiertas, conciertos, etc.)
- 4.8. Asistir, contener y guiar a los alumnos en caso de emergencia, jamás abandonarlos.
- 4.9. Dar cumplimiento a la Prohibición de Fumar dentro del establecimiento (Ordenanza Municipal N° 10.036 del 26/12/95).
- 4.10. Dar cumplimiento a la prohibición de consumir bebidas alcohólicas y otras sustancias tóxicas dentro del ámbito educativo institucional.

5.- DE LOS DEBERES DEL EDUCADOR HACIA LA SOCIEDAD

5.1. Cumplir y promover las obligaciones cívicas, ejerciendo la docencia con pleno respeto y observancia de las disposiciones legales vigentes, así como

AÑO 2014

Instituto Superior de Música "José Hernández" DIPREGEP Nº 7368

Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

coadyuvar al establecimiento de normas o leyes que beneficien el proceso educativo.

- 5.2 Educar para una convivencia fundamentada en la igualdad de derechos y en la práctica de la justicia, de la tolerancia, del ejercicio de la libertad, de la paz y del respeto a la naturaleza. Para ello el docente colaborará decididamente para que estos valores tomen vida activa en el Proyecto Educativo integral de la Institución.
- 5.3 Sostener un estilo de vida democrático, asumiendo y promocionando los valores que afectan a la convivencia en sociedad: libertad, justicia, igualdad, pluralismo, tolerancia, comprensión, cooperación, respeto, sentido crítico, etc.
- 5.4. Colaborar de una manera efectiva en la dinamización de la vida sociocultural de su entorno, fomentando el conocimiento y la valoración de todos los aspectos sociales y culturales que puedan contribuir a la formación integral del alumno o educando en general.

6.- DEL SECRETO PROFESIONAL DOCENTE

- 6.1. La relación entre educador y restantes miembros de la comunidad educativa debe desarrollarse dentro de la más prudente reserva, respetando la confidencialidad de la información acerca de los alumnos, padres, docentes y comunidad educativa en general. Los docentes deberán guardar secreto, aun después de finalizadas sus funciones profesionales.
- Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del 6.2. docente. La obligación de guardar el secreto profesional incluye la información de carácter confidencial entregada personalmente o en consejos, relacionados con el proceso de enseñanza y el de aprendizaje, cuya divulgación pudiera dañar a algún miembro de la comunidad educativa. Evitar muy especialmente dar información sobre sus alumnos, no haciendo uso indebido de los datos privados que dispongan sobre los mismos o sobre su familia.
- El equipo directivo tiene el deber de exigir a sus colaboradores, y a otras 6.3. personas de quienes obtienen asesoramiento y asistencia, absoluta discreción y observancia del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos están también obligados a guardarlo.
- 6.4. El secreto profesional requiere que la información obtenida como consecuencia de su labor no sea usada para obtener una ventaja personal o para beneficio de un tercero.
- 6.5. El docente puede revelar el secreto exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, en los siguientes casos:
 - a. Cuando el docente es relevado de guardar el secreto por la autoridad iudicial o administrativa competente, considerándose los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros que podrían ser afectados.
 - b. Cuando exista un imperativo legal.

AÑO 2014

Instituto Superior de Música "José Hernández"

DIPREGEP Nº 7368

Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

- c. Cuando el docente se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto. El profesional ha de defenderse en forma adecuada, con máxima discreción y en los límites justos y restringidos.
- d. Cuando el docente deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Disciplina o en una actuación administrativa. En este caso no puede escudarse en el secreto para ocultar información esencial para la resolución del caso.

En tal sentido el docente no debe:

6.6. Suministrar o divulgar (entre los integrantes del establecimiento o terceros ajenos al mismo) ningún tipo de información privada adquirida (teléfonos, mail, domicilio particular, etc.) de miembros de la institución - sean estos colegas docentes, administrativos, auxiliares o alumnos.

7.- DE LAS FALTAS A LA ÉTICA DOCENTE

Sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones enunciadas en el presente Reglamento y en el Estatuto del Docente, se consideran también conductas reñidas con la ética docente:

- 7.1. Incumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o acuerdos institucionales.
- 7.2. Los actos de indisciplina en actividades docentes y, en general, los casos de incumplimiento de las obligaciones del docente con sus alumnos.
- 7.3. Ofensa manifiesta a alumnos, colegas y demás integrantes del establecimiento.
- 7.4. Actos o publicaciones con difusión bajo cualquier modalidad y medio que atentan contra el prestigio de la Institución.
- 7.5. Apropiación, perjuicio o destrucción, dolosa o culposamente, del patrimonio institucional.
- 7.6. Retirar sin autorización material del establecimiento (Ej. Partituras, libros, atriles, instrumentos, etc.)
- 7.7. Alterar calificaciones, utilización de certificados falsos o adulterados y demás hechos que configuren delito.
- 7.8. Acoso o maltrato a los estudiantes.
- 7.9. Admitir el uso de bebidas alcohólicas y de tabaco u otros tóxicos en la institución.
- 7.10. Formular, de otro modo que por escrito y por la vía jerárquica que corresponda, solicitudes o gestiones de cualquier naturaleza.

AÑO 2014



Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

- 7.11. Interponer quejas o reclamos sin haberse dirigido antes al superior jerárquico inmediato, a menos que se trate de una acusación en contra de éste, en cuyo caso podrá efectuarse por nota ante la jerarquía subsiguiente.
- 7.12. Adoptar actitudes personales que afecten la disciplina de la docencia o disocien el grupo y su relación comunitaria.
- 7.13. Ocupar al personal auxiliar y de servicio para tareas o quehaceres ajenos a la institución y su función.
- 7.14. Menoscabar la autoridad y prestigio del docente mediante observaciones realizadas frente a alumnos o personas ajenas a la institución.
- 7.15. Suministrar medicamentos o sustancias de cualquier tipo y especie a los alumnos.
- 7.16. No dar a conocer a los estudiantes los criterios de evaluación.
- 7.17. Organizar conciertos o cualquier otro evento en representación de la institución con cobro de entrada sin autorización de la Dirección.
- 7.18. Establecer actividades extra-programáticas con los alumnos, dentro o fuera de la institución, sin solicitar autorización previa ni contar con permiso expreso por parte de la Dirección del establecimiento.
- 7.19. Dar lecciones particulares rentadas a los alumnos del establecimiento.
- 7.20. Efectuar salidas didácticas sin autorización de la Dirección.
- 7.21. Ejercer dentro o fuera del establecimiento cualquier actividad comprobada que lo inhabilite moralmente para actuar en la docencia.
- 7.22. Estimular, acordar o permitir la acción de agentes comerciales o vendedores de productos de cualquier naturaleza dentro de la institución.
- 7.23. Ejercer cualquier tipo de actividad lucrativa dentro del establecimiento (Ej. venta de libros, partituras, apuntes, etc.) y propiciar la adquisición obligatoria por parte de los estudiantes de determinados útiles o materiales que impliquen un beneficio económico personal.
- 7.24. Utilizar la hora de clase para comentarios inadecuados sobre el desempeño de otros docentes, afectando las relaciones interpersonales y la dinámica de funcionamiento armónico institucional.
- 7.25. Subestimar ante los estudiantes a la institución comparándola con otras, situando al establecimiento en posición de menor cuantía.
- 7.26. Falta de compromiso con la institución.
- 7.27. Efectuar propaganda de política partidaria y otro tipo de proselitismo en ocasión del ejercicio de sus funciones docentes.

AÑO 2014



Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

- 7.28. Inasistencia injustificada a jornadas institucionales, reuniones, actos, conciertos, etc.
- 7.29. Falta de colaboración administrativa (mala confección de planillas, libros de temas, actas de examen, etc.)
- 7.30. Mala predisposición para unir criterios entre colegas sobre proyectos conjuntos (de cátedra, de conciertos, etc.) y para logros específicos.
- 7.31. Asumir, sin modificar, incompatibilidad horaria.
- 7.32. Cambiar programación (Ej. proyectos de cátedra, actividades programáticas y extra- programáticas, repertorio de concierto pautado, etc.) sin consulta ni autorización previa del Director.
- 7.33. Utilizar las instancias de examen ante comisión evaluadora como herramienta para lucimiento personal (y campo de enfrentamiento interpersonal) en perjuicio de los alumnos y no como instancia de aprendizaje para los mismos.
- 7.34. Valerse de la calificación y/o de la acreditación como amenaza a los alumnos.
- No presentar, en tiempo y forma, la declaración jurada anual de cargos y de horas cátedra.
- 7.36. No presentar anualmente, en tiempo y forma, los Proyectos de Cátedra actualizados.
- 7.37. Inasistir de manera injustificada a integrar mesas de examen.
- 7.38. Retirarse del establecimiento en horario laboral sin aviso previo.
- 7.39. Falta de puntualidad reiterada.
- 7.40. Modificar los días y horarios de clases asignados por la institución.
- 7.41. No respetar los horarios determinados institucionalmente.
- 7.42. Utilizar un lenguaje soez en el ámbito de todo el establecimiento (dentro y fuera del aula).
- 7.43. Mentir o fomentar la mentira.
- 7.44. Contravenir deliberadamente los deberes descriptos en el presente Código de Ética.

AÑO 2014



Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

8.- DE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES

RESOLUCIÓN Nº 1728/06 Prohibición del uso de teléfonos celulares en las escuelas

LA PLATA, 24 de mayo de 2006

VISTO la necesidad de regular el uso de teléfonos celulares dentro de las aulas y,

CONSIDERANDO:

Que la discusión de dicho tema ha asumido arraigo social y se configura como la determinación de un problema educativo;

Que el uso del celular en el aula descentra y desconcentra el proceso de enseñanza aprendizaje, debiendo el acto educativo preservarse de ésta y de otras desvirtuaciones análogas;

Que para cada medio de comunicación existe un espacio propio de utilización e inordinación funcional;

Que el fomento de conductas y usos individuales en el contexto de un acto conjunto y socializado como es el de aprender, inviste el carácter de una actitud contraeducativa;

Que la adopción de una medida restrictiva del uso en el aula, en nada empalidece a la portación y utilización de los teléfonos celulares por parte del personal docente y los alumnos fuera de dicho espacio educativo;

Que particularmente en el caso de los alumnos, resulta endeble la invocación a presuntas razonas de seguridad, en tanto durante la permanencia de los mismos en el aula se encuentran dentro de la esfera de la custodia integral de los docentes que conducen el proceso de aprendizaje;

Que puede dictarse que el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por la Ley 11612, artículo 33 inciso e);

Por ello.

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prohibir en todo el Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires la utilización de teléfonos celulares al personal docente y a los alumnos que sean portadores y/o usuarios de los mismos, dentro del ámbito escolar y en horario de clase.--

ARTÍCULO 2º y 3º.- De Forma.-

AÑO 2014



Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

9.- DE LA DISCIPLINA

- 9.1 Toda conducta contraria a las limitaciones o prohibiciones contenidas en el presente Código de Ética Docente, o que lo excedan, serán pasibles de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario Docente.
- 9.2 Las faltas pueden tipificarse en:
 - a. faltas leves,
 - b. faltas graves,
 - c. faltas muy graves.
- 9.3 Las sanciones disciplinarias previstas pueden ser:
 - a. Correctivas: observación, apercibimiento, suspensión.
 - b. Expulsivas: cesantía, exoneración.

AGRADECI MI ENTO

La Dirección del Instituto agradece a las Licenciadas Mercedes Mérula y Gisela Piccirillo, la desinteresada colaboración y los aportes significativos en la corrección del presente Código.

BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA y demás instrumentos contenidos en ella.
- Estatuto del Docente para la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.579.
- Ordenanza Municipal N° 4676/82 y sus modificatorias.
- D. J. RUIZ: Ética y deontología docente. Ediciones Braga. Buenos Aires 1994.
- K. O. APEL: Teoría de la verdad y ética del discurso. Barcelona, Paidós, 1991.
- N. BILBENY: Aproximación a la ética. Barcelona, Ariel, 1992.
- M. BOLADERAS: Libertad y tolerancia. Éticas para sociedades abiertas. Barcelona, Publicaciones de la UB. 1993.
- V. CAMPS: Los valores de la educación. Madrid, Alauda, 1993.
- C. CARDONA: Ética del quehacer educativo. Madrid, Rialp, 1990.
- A. CORTINA: El quehacer ético. Guía para la educación moral. Santillana Ediciones UNESCO: España 1999.
- J. GIMENO SACRISTÁN: Docencia y cultura escolar. Reformas y modelo educativo. Lugar Editorial – Instituto de estudios y Acción Social. Buenos Aires 1997.
- Z. R. LÓPEZ: Profesorado, conocimiento y enseñanza conservadora. Valores profesionales en la educación superior. UAS & Plaza y Valdés Editores: México 2007.
- W. BREZINKA: La ética profesional: un olvidado problema de política educacional, en: La educación en una sociedad en crisis. Narcea. Madrid 1990. 163-195.

AÑO 2014

Instituto Superior de Música
"José Hernández"

DIPREGEP Nº 7368

Director: Lic. Julio C. Vivares

ANEXO III: CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DOCENTE

- B. BUENO PASCUAL: Concepto, fundamento y contenido de un código ético de la profesión docente, en: El profesor: formación y perfeccionamiento. VII Congreso Nacional de Pedagogía (Granada 1980). Editorial Escuela Española. Madrid 1981.
- J. M. COBO: Educación ética para un mundo en cambio y una sociedad plural. ENDYMION. Madrid 1993.
- CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS, "Código deontológico de los profesionales de la educación" (1996).
- M. A. FERNÁNDEZ PÉREZ: Las tareas de la profesión de enseñar. Siglo XXI. Madrid 1994.
- J. L. FERNÁNDEZ y A. HORTAL: Ética de las profesiones. Universidad Pontificia Comillas. Madrid 1994.
- E. GERVILLA CASTILLO: La deontología educativa, en: VARIOS, Homenaje a R. Marín Ibáñez. UNED. Madrid 1991. 151-571.
- G. JOVER OLMEDA: Ámbitos de la deontología profesional docente, Teoría de la educación 3 (1991) 75-94.
- F. SAVATER: Ética para Amador. Ariel. Buenos Aires, 1991.
- Ch. WANJIRU GICHURE: La Ética de la profesión docente. Estudio introductorio a la Deontología de la Educación. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. (EUNSA). Pamplona 1995.
- L. BRIA y H. ARNAU: Ética y convivencia. Ed. Addison Wesley Longman. México 1998.
- LOZANO, PERDOMO, MARTIN: Ética. Ed. Addison Wesley Longman. México 1998.
- I. D. PÉREZ: Introducción a la ética. Fernández Editores. México 1963.
- C. I. BARRÓN: Ética. Pearson Educación. México 2002.
- R. GÓMEZ PÉREZ: Ética. Magisterio Casals. Madrid 1998.
- J. J. ABAD PASCUAL: La vida moral y la reflexión ética. McGrauw-Hill. España.
 1996